



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

.

La ley nacional n° 26.331 que entiende en el establecimiento de los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que estos brindan a la sociedad y a su vez establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos. Considerando a los bosques nativos como ecosistema forestales naturales compuesto predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea.

La norma tiene como objetivos promover la conservación mediante el ordenamiento territorial de los bosques nativos, entendiendo por esto a la zonificación territorial de áreas de bosques nativos de acuerdo a categorías de conservación preestablecidas; implementar medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existente, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo; mejorar y mantener los valores ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad; hacer prevalecer los principios precautorios y preventivos, manteniendo bosques nativos cuyo beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aun no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad; y fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración, mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Esta ley promulgada el 28 de noviembre de 2007, ordena a las jurisdicciones que en un plazo máximo de un año a partir de su sanción, realice el ordenamiento territorial de los bosques nativos existentes en su territorio de acuerdo a criterios preestablecidos. Para ello la autoridad de aplicación nacional es decir la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable por pedido de las jurisdicciones, deberá prestar la asistencia técnica, económica y financiera necesaria para realizar este ordenamiento de los bosques nativos.

Por ello.

Autor: Facundo Manuel López



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso Nacional, para que realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a fin de que nuestra provincia acceda a la brevedad a los fondos necesarios y las ayudas técnicas que correspondan para realizar el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de cada jurisdicción, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la ley Nacional n° 26.331 que entiende en el establecimiento de los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Artículo 2°.- De forma.